

Pertenencia 2021-476 Recurso de reposición

YINA VILLAMIL <yinavillamil88@gmail.com>

Mar 25/04/2023 8:50

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

Recurso reposición.pdf;

Señora

JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

E._____S._____D.

Cordial saludo,

JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO, obrando como apoderada del señor JOSÉ CAMERO, radico memorial que consta de 3 folios, mediante el cual interpongo REPOSICIÓN en contra de lo determinado por el Juzgado en orden proferida el día 19 de abril y que me fue notificada a través del estado No. 053 del 20 de abril de esta anualidad.

DATOS DEL PROCESO:

CLASE:	Pertenencia
DEMANDANTE:	Jose Camero
DEMANDADO:	Medardo Boada Hurtado
RADICADO:	2021-476
UBICACIÓN:	Secretaría
ÚLTIMO ESTADO:	No. 053 del 20 de abril del 2023 (Reanuda actuación)

Favor confirmar recibido. Muchas gracias.

Atentamente,

--

JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO

Abogada

Cel. 3016173913

Jhena Paola Villamil Velasco
Carrera 8 # 16-88 oficina 405 Edificio el Fulgor,
Teléfono 3016173913
Email yinavillamil88@gmail.com
Bogotá D.C

Bogotá, 25 de abril del 2023

Señora

JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

E._____S._____D.

DEMANDANTE: JOSÉ CAMERO
DEMANDADOS: MEDARDO BOADA HURTADO Y OTROS
RADICADO: 2021-0476

Asunto. Recurso de reposición

JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 269365 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **JOSÉ CAMERO**, encontrándome dentro del término legal para presentar recursos, con el mayor respeto expreso que interpongo REPOSICION en contra de lo determinado por su señoría en declarar que fue extemporáneo el pronunciamiento que se realizó de la contestación de la demanda de **SARA MARIA BOADA DE SALAMANCA**, orden proferida el día 19 de abril y que me fue notificada a través del estado No. 053 del 20 de abril de esta anualidad; la finalidad del recurso es para que se revoque el numeral 2º de dicha decisión y en su lugar, se disponga que el descorrer se realizó de manera oportuna; recurso que sustento mediante las siguientes consideraciones:

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. En el auto objeto de impugnación en su numeral segundo, el Juzgado determina que *de las excepciones de mérito formuladas por Sara María Boada de Salamanca se corrió traslado oportunamente, a lo que se suma que la parte demandante se pronunció al respecto de manera extemporáneamente*; determinación de la cual, la suscrita no esta de acuerdo por las siguientes razones:

El artículo 370 del Código General del Proceso determina que, *"Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110,*

para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan"; a su vez, el mencionado artículo 110 establece que "...todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente." (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior quiere decir, que la publicación del traslado debe mantener a disposición de las partes por un día, en el cual una vez se finalice, a partir del día siguiente se empezara a contar el termino de los 5 días que determina el artículo 370 *ibidem*, tal y como así lo ordena el artículo 110: "...Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente."

Por lo tanto, si el traslado se fijo el 04 de noviembre del 2022 los 5 días empezarían a correr **a partir del día siguiente**, es decir, desde el 08 de noviembre pues 5, 6 y 7 fueron días no hábiles, y finalizaría el termino el día 15 de noviembre, pues 12, 13 y 14 fueron días no hábiles, tal y como se demuestra a continuación:

Noviembre 2022						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Ahora bien, el memorial a través del cual se esta descorriendo las excepciones de la señora SARA M. BOADA, se radico a través de correo institucional el día 15 de noviembre del 2022, por lo tanto, el escrito se presento de manera oportuna y no de forma extemporánea como equivocadamente lo manifiesta la Secretaría del Despacho.

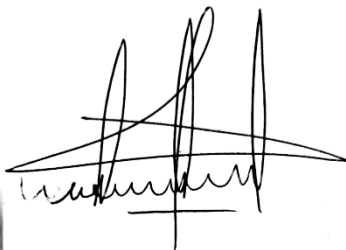
Por lo anteriormente expuesto, y en razón a que, con la decisión del juzgado de no tener en cuenta el pronunciamiento que se realizó de la contestación de SARA BOADA, se estaría vulnerando el derecho de defensa del demandado, es que se solicita lo siguiente:

II. PETICIÓN.

Pido en favor de mi representado el señor **José Camero**, que se revoque y se deje sin ningún efecto el numeral 2° del auto de fecha 19 de abril de 2023, notificado el 20 de abril, mediante el cual no se tiene en cuenta el descorrer de las excepciones presentadas por **Sara María Boada de Salamanca**.

De la señora Juez,

Atentamente,



JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO

C.C.:1'100.953.686 de San Gil (Santander)

T.P.: 269365 del Consejo Superior de la Judicatura